

Y llamados noble y muleal abades murcia diez dias de mes de
mayo de mil e quinientos e treinta e vn año los señores
hijos de patrones de la fazienda y untados de las auer para
dear de ca uca de uaca corregidor canonigo de ropada
fian dimenes jurados ante morrique merrique

M. uen. r. d. t.
acepte

Y los dichos señores confirieron en lo que con uerua prouee e nlaben
a on del tiempo que queda de deposito para amento del bien y
beneficio de para que lo puedan auer los pobres porque
de uenderlo bara de el panco sido a cada alo con prar
personas ricas y los pobres ne elitados no lo pueden auer y le
van al con grar e n los y nos y otras partes a cediendo y re
ios para re medio de lo sual ordeno y mandaron que el ma
y como del deposito de la treinta e naueg ca cada que la
esta e denado del vjo tiempo por treinta e naue reales cada
ganega y que sean obligados a dar cada librade pan co sido
por a de seis mis y que se daque el vjo tiempo con que
ta y rason y para el lo e n fegaron al señor ante m
que el me una llave y a ra que asista a cada del tiempo

Mando a tener

Y el vjo señor corregidor mando prouee e n que ning una persona
venda cada libra de panco sido a mas de tres e mis
y que no sa gan panes de menos de a media libra y de a una libra
cada vno y que no lo puedan vender en los fijos sino e n las
y la castiendas y cales y publicas y venase y e n de para
ca para los pobres de la car cel y hospital y seis mis la
ta a parte de nua a dor y las otras dos tercia s par
tes para el vjo ospital y de los de la car cel

Y en e g a uendo de firmar e s e n el or d e de la
dicho lo mandana a n de ar para g otra co sa
su mo. prouea e s firmaron

[Handwritten signatures and names]
Señor...
Joanem

